

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : DEMANDA DE RECONVENCIÓN-PERTENENCIA.  
DEMANDANTES: LUIS ALFONSO CANO ALVAREZ  
GENIBER EUGENIA GÓMEZ MUÑOZ.  
DEMANDADOS : LUZ STELLA BERMUDEZ CANO y PERSONAS  
INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 760013103001-2021-00285-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada las actuaciones en el presente asunto, y vencido como se encuentra el término del emplazamiento en silencio, el Juzgado Resuelve:

1°.- Conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 48 del CGP, que a letra dice: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Aunado lo anterior, se designa como Curador Ad - litem de las personas inciertas e indeterminadas, para que la represente en este proceso. A la doctora KAREN LIZETH ROCHA COLORADO. Email. [Abogadakarenrocha@outlok.es](mailto:Abogadakarenrocha@outlok.es). Telefono: 3212766970. Igualmente se fija como valor por gastos de curaduría la suma de \$250.000 (C-083 de 2014

Abogada en ejercicio, a quién se le comunicará su nombramiento vía correo email, cargo que será ejercido.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría
Cali, 19 DICIEMBRE DEL 2022
Notificado por anotación en el estado No. 221 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernandez Secretario